

Planificación laboral Diciembre 2014 - Febrero 2015



Aspectos salientes y opciones para que los clientes de Estudios contables e impositivos y Asesores, permitan programar las tareas de las habituales liquidaciones del período Diciembre-Febrero. Tabla de

Feridos y días festivos.
LIQUIDACIONES A REALIZAR Y CONSIDERACIONES: a) Cargas sociales Nov. 2014; b) SAC Dic. (opciones de pagos y particularidades de la "exención" en Ganancias sueldos hasta \$ 35.000 Dec. 2354/2014); c) Sueldos Diciembre; d) Clearing bancarios sin sistema y d) Especial vacaciones (otorgamiento, plazo, comienzo, comunicación, monto, acumulación, etc)

SOLICITUD A CLIENTES DE ESTUDIOS CONTABLES/ASESORES

Tal como hiciéramos tradicionalmente todos los años en esta época, sugerimos solicitar a sus clientes que seleccionen de la presente propuesta, las opciones elegidas para incluirlo tanto en la programación de las tareas habituales, como así también el cierre de novedades con no menos de 96 horas hábiles para proceder a liquidar y entregar.

Parece prematuro, pero resulta necesario planificar en conjunto. La idea no es demandar el tiempo, solamente con agregar en color una u otra opción sabremos qué fechas reservarles, teniendo en cuenta también los feriados y las futuras vacaciones propias y en las empresas.

FERIADOS Y DIAS FESTIVOS

FECHA ORIGINAL Y CONCEPTO		FECHA CONMEMORATIVA	¿FIN DE SEMANA LARGO? DURACIÓN ⁽¹⁾
2014	24 DIC. Festejos y/o asuetos (#)	Miércoles 24	SI
	25 DIC. Navidad	Jueves 25	4 días: desde Juev. 25 al Dom. 28
	26 DIC. Feriado puente	Viernes 26	
	31 DIC. Festejos y/o asuetos (#)	Miércoles 31	SI
2015	1 ENE. Feriado. Año Nuevo	Jueves 1	NO
	2 ENE. Festejos y/o asuetos (#)	Viernes 2	SI
	16 y 17 FEB. Feriados. Carnaval	Lunes 16 y Martes 17	4 días: desde Sab. 14 al Mart. 17
	23 MAR. Feriado puente	Lunes 23	4 días: desde Sab. 21 al Mart. 24
	24 MAR. Día nacional Memoria verdad y la justicia	Martes 24	

(1) De utilidad para quienes no trabajen los días sábados y/o domingos

(#) Asuetos administrativos en el orden municipal, provincial y nacional ([Nacional: Dec. 2458/2014](#)) o retiros antes de hora en el sector privado.

[Calendario ampliado de: FERIADOS NACIONALES OBLIGATORIOS Y DIAS NO LABORABLES 2014 y 2015", Tributum.com.ar, 01/12/2014](#)

LIQUIDACIONES A REALIZAR Y CONSIDERACIONES

- Cargas sociales Noviembre 2014: vencen entre el martes 9 al lunes 15 de Diciembre, de acuerdo a la terminación de la CUIT. Cabe aclarar que en diciembre suelen superponerse a vencimientos impositivos y/o licencias y/o liquidaciones de quincenas y/o SAC.

- SAC Diciembre: ¿se paga el 18?: Habitualmente se abonarían entre el 19 y 23 de diciembre (entre viernes y martes). A pesar que fue [sancionado el proyecto que fija como fecha única para pagar la 2da cuota del "Aguinaldo" el 18 de Diciembre \(Tributum.com.ar, 15/12/2014\)](#), se estima muy difícil su aplicabilidad para el año en curso ya que:

- o La ley sancionada el 10/12/2014 aún no fue publicada en el Boletín oficial de la Nación de la República Argentina.

- o No está previsto en la misma la vigencia expresa e inmediata, lo cual regiría a partir

del 8vo día siguiente a su publicación (ergo aunque saliera el 17/12/2014, ya su efectiva aplicatoriedad será para el año 2015)

o Sin embargo, subsiste la posibilidad que el Decreto promulgatorio (si lo hubiere, ya que puede promulgar “de hecho” sin éste) fije su vigencia para el 2da cuota SAC año 2014

Como su cálculo se corresponde con la mejor remuneración del semestre es aconsejable liquidar primero el sueldo de diciembre. Sin embargo, hay opciones a tener en cuenta:

- o Opción 1) definirse el pago con novedades de sueldos;
- o Opción 2) definirse el pago con mejor mes hasta noviembre (no hay aumentos previstos en ningún CCT en diciembre) y luego ajustar en enero;
- o Opción 3) otorgar un anticipo.

· SAC Impuesto a las Ganancias: Nuevamente se exime –fácticamente, ya que se neutraliza el mismo– a la 2da cuota del SAC del impuesto a las ganancias, mediante el [Decreto 2354/2014 \(Tributum.com.ar, 12/12/2014\)](#), conforme el siguiente detalle:

o Sujetos: Empleados en relación dependencia, jubilados, etc con sueldos brutos de hasta \$ 35.000 mensuales en el 2do semestre del 2014.

o Cálculo: Incremento de la deducción especial (Art. 23 inc c), LIG), hasta un monto equivalente al importe neto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario

o Agente de retención: exteriorización en recibo de haberes ""Beneficio Decreto N° 2354/14"

Particularidades

1) Se emplea el término devengado, cuando el cómputo del gravamen es por lo percibido (rentas de 4ta Categ.),

2) Se modifica de manera particular el importe de las deducciones admisibles en el impuesto, a pesar que el [Art. 4to de la Ley 26731 y Dec. 262/2011 \(BO 28/12/2011\) \(click acá\)](#) citado en los “Considerandos”, faculta al poder Ejecutivo a incrementar únicamente los montos y no a los sujetos beneficiarios máxime con la introducción de parámetros monetarios de exclusión (1), pudiendo incluso, violar el principio Constitucional en materia Tributaria de Igualdad (desde ya, sin perjuicio de denotarse progresividad en la medida adoptada conforme la naturaleza del impuesto),

3) No se espera una reglamentación por parte del fisco nacional para su plena aplicatoriedad, ya que en los recientes antecedentes ([Dec. 2191/2012 2da cuota SAC](#)

[2012](#) y [Dec. 1006/2013 1ra cuota SAC 2013](#)) no fueron dictados siquiera como Circulares, a pesar de ser actos interpretativos pero no resolutivos conf. [Disp. 446/2009-AFIP \(BO 16/09/2009\) click acá](#) (2)

4) Bastará que un solo mes el empleado devengue una remuneración bruta por dicho importe o superior (\$ 35.000) sea o no habitual, para no beneficiarse de tal dispensa.

- Sueldos Diciembre: Usualmente se pagan en las siguientes fechas, aunque varía conforme la empresa o el organismo:

- o Opción 1) junto con el SAC

- o Opción 2) viernes 26 o miércoles 31 de Diciembre (dependiendo de un posible asueto bancario)

- o Opción 3) 4to. día hábil, que recae en martes 7 de Enero de 2015.

Cabe aclarar que aquellas empresas que por su propia dinámica suelen cerrar u otorgar vacaciones durante las fiestas-independientemente de cuándo acrediten- , quizás necesiten con anterioridad las liquidaciones.

- Clearing bancario: Considerando que las acreditaciones de haberes se realizan vía bancaria y dependiendo de la demora entre la cuenta del empleador y las cajas de ahorro Sueldo de los empleados (que usualmente se acreditan al día siguiente), recordamos que no habrá clearing bancario en Navidad y Año Nuevo.

- Asueto Sector público y sin bancos 24 y 31 de Diciembre: Mediante el [Decreto 2458/2014 \(BO. 16/12/2014\)](#) se dispuso el asueto para el personal de la Administración Pública Nacional, descartándose, favorablemente, que las administraciones Provinciales, Municipales y el BCRA, adhieran con igual tenor.

En el caso de entidades financieras, con efecto en la suspensión de operaciones de las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC) y Medio Electrónico de Pago (MEP)

- Vacaciones: Aspectos generales a considerar:

- o Otorgamiento: Entre el 1 de Octubre y el 30 de Abril del año siguiente. Podrá otorgarse en otros meses, pero estará supeditado a las particularidades de la actividad del empleador y resolución ministerial mediante.

- o Plazo y comienzo: Conforme la antigüedad será el plazo de la vacaciones (14 días con 5 años de antigüedad, 21 días entre 5 y 10 años, 28 días entre 10 a 20 años y 35 días si más de 35 años en la empresa, según LCT). Las mismas comenzarán un día lunes o día hábil siguiente, si fuese feriado y son por días corridos (excepto organismos u

entes, que dispongan días hábiles)

o Comunicación: El empleador las comunicará por escrito y con antelación mínima de 45 días.

o Pago. Monto: deben abonarse al comienzo y se divide el sueldo mensual –al momento de su otorgamiento– por 25 (el plus vacacional será la diferencia de dividirlo por 25 y no por 30); aquellas remuneraciones variables, se promediará los haberes devengados últimos doce meses. Se debe evaluar por cada CCT los conceptos que integran la base de la remuneración para el cálculo del importe de las vacaciones.

o Acumulación: El límite es un tercio de los días del período o inmediato anterior. Debe ser acordado expresamente entre el empleador y el trabajador

(1) Cuestión advertida desde “Impuesto a las Ganancias. Incremento de la deducción especial...”, Gabriel de Albaldejo, PAT, Dic. 2013, Ed. Errepar

(2) La [Res. Gral. 3413/2012. AFIP \(BO. 19/12/2012\)](#) se limitó a disponer la obligatoriedad de exteriorizar la dispensa, cuestión ya luego incorporada en el plexo del Decreto del poder Ejecutivo